



Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Centros Educativo-Terapéuticos de la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española contempla el derecho a la educación de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos.

La *Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, a fin de garantizar la equidad de la enseñanza, dispone la necesidad de desarrollar acciones de carácter compensatorio para los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo, así como el establecimiento de los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

La *Orden 2316/1999, de 15 de octubre, del Consejero de Educación, por la que se regula el funcionamiento de las actuaciones de compensación educativa*, contempla la continuidad del proceso educativo de los alumnos que, por razones de hospitalización y convalecencia prolongada, no puede seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro educativo e insta a las Administraciones públicas a mantener su escolarización y a desarrollar planes de trabajo individualizados durante el periodo de hospitalización.

A su vez, la *Orden 992/2002, de 11 de diciembre, de las Consejerías de Educación y Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se establece la colaboración entre ambas Consejerías, para la atención educativa de la población hospitalizada en edad de escolaridad obligatoria*, tiene como finalidad permitir la continuidad del proceso educativo y favorecer la promoción académica de los alumnos hospitalizados en la educación básica.

Los alumnos que, por manifestar trastornos de salud mental, diagnosticados clínicamente por los servicios especializados, no pueden asistir de forma ordinaria a sus centros educativos de referencia, se encuentran en situación de desventaja y presentan necesidades de compensación educativa.

La Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en colaboración con la Consejería de Sanidad, mantiene en funcionamiento los Centros Educativo-Terapéuticos (CET), para la atención educativa de los alumnos que, temporalmente, no pueden asistir a sus centros de referencia por necesitar de un tratamiento terapéutico intensivo.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del DECRETO 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes



INSTRUCCIONES

Primera. *Destinatarios.*

Los alumnos escolarizados en la educación básica y, en su caso, postobligatoria, que hayan sido derivados por los Servicios de Salud Mental de la Comunidad de Madrid.

Segunda. *Objetivos.*

Los objetivos de los Centros Educativo-Terapéuticos son los siguientes:

- a) Proporcionar atención educativa a sus alumnos para asegurar la continuidad del proceso educativo y evitar el desfase escolar que pudiera derivarse de su situación.
- b) Establecer y consolidar normas y hábitos de comportamiento que mejoren el proceso de adaptación de los alumnos al contexto escolar y social.
- c) Establecer una adecuada coordinación entre el equipo docente y el equipo terapéutico, así como, con el centro educativo de referencia, para ofrecer la respuesta más ajustada a las necesidades específicas de cada alumno.
- d) Promover la coordinación y la relación con otros recursos educativos, psicopedagógicos, sociales y servicios de salud mental.
- e) Favorecer el proceso de comunicación entre los alumnos con sus centros de referencia y entre los profesionales de educación y sanidad mediante el uso, entre otros, de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- f) Facilitar la incorporación de los alumnos a sus centros educativos fomentando procesos de acogida que favorezcan la integración del alumno en su centro escolar una vez transcurrido el periodo de estancia en el Centro Educativo-Terapéutico.
- g) Promover la colaboración y el apoyo de la familia ofreciendo las orientaciones que se consideren necesarias.
- h) Fomentar la utilización del tiempo libre programando actividades formativas de ocio, en coordinación con otros profesionales y entidades que desarrollan acciones en el entorno del Centro Educativo-Terapéutico.

Tercera. *Características.*

1. Los Centros Educativo-Terapéuticos, Hospitales de Día y Unidad de Media Estancia, cuentan con la dotación de un equipo educativo y un equipo



terapéutico para la atención de los alumnos que manifiestan trastornos de salud mental.

2. La Consejería de Educación e Investigación asume los aspectos relativos a la dotación de profesores y de equipamiento para su funcionamiento, siendo la responsable de todas las actividades educativas que se realicen en los Centros Educativo-Terapéuticos.

Cuarta. *Organización y funcionamiento.*

1. El coordinador del Centro Educativo Terapéutico informará al centro en el que se encuentra matriculado el alumno de la admisión del mismo en el CET, según el modelo del Anexo I, y solicitará al centro educativo la siguiente documentación:
 - Informe elaborado por el equipo docente del alumno, coordinado por el maestro tutor, según el modelo del Anexo II, que incluye la propuesta de actividades que deben realizar los alumnos sobre aquellas materias que no se imparten específicamente en el CET.
 - Informe psicopedagógico, si lo hubiera, al que se deberán adjuntar todos los informes disponibles que faciliten su atención educativa, incluido el del Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad.
2. El equipo docente del Centro Educativo-Terapéutico, una vez recibidos los informes solicitados al centro de referencia, realizará una evaluación inicial del nivel de competencia curricular y de aquellos aspectos que pudieran ser relevantes para la adecuada atención educativa del alumno, formulando una propuesta curricular que se ajustará a las necesidades de los alumnos y a las características de los CET y se plasmará en el Anexo III.
3. El coordinador del Centro Educativo-Terapéutico se pondrá en contacto con el director del centro donde se encuentre escolarizado el alumno para establecer con el profesor tutor o docente que se designe, un calendario de reuniones que permitan la coordinación permanente entre ambos centros. De dichas reuniones se levantará acta, según el modelo del Anexo IV y en ellas se recogerá cuanta información resulte de interés para realizar la atención educativa de los alumnos.
4. Los alumnos recibirán, con carácter general, una media semanal de diez horas de atención educativa, dos por día. La planificación de las mismas se hará en coordinación con el equipo terapéutico y en función de la evolución de cada caso.



5. El Centro Educativo-Terapéutico comunicará al centro de referencia el alta del alumno, según el modelo del Anexo V, y enviará un informe que recoja la propuesta curricular que se ha desarrollado, según el modelo del Anexo VI.
6. El coordinador del Centro Educativo-Terapéutico mantendrá una reunión con el director, el profesor tutor o docente que se designe, del centro de referencia del alumno y con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación, en su caso, con el objeto de:
 - a) Proponer un calendario de incorporación paulatina al centro.
 - b) Orientar sobre las pautas de intervención y atención educativa más adecuadas a las necesidades educativas específicas del alumno.
 - c) Establecer un seguimiento de la evolución escolar y social del alumno.
 - d) Revisar, en su caso, la escolarización del mismo.
7. Los centros educativos de referencia podrán solicitar asesoramiento de los coordinadores de los Centros Educativo-Terapéuticos durante el proceso de reincorporación de los alumnos, según el modelo del Anexo VII. Dicho asesoramiento se realizará en función de la disponibilidad y del número de solicitudes recibidas, priorizando la atención según el criterio de los equipos docentes y terapéuticos de los Centros Educativo-Terapéuticos.
8. La valoración de la necesidad de un cambio de centro educativo del alumno se elevará al Servicio de la Inspección Educativa de la Dirección del Área Territorial correspondiente, conforme a la normativa vigente.

Quinta. *Nombramiento del coordinador.*

1. La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria propondrá a la Dirección del Área Territorial correspondiente el nombramiento de los coordinadores de los Centros Educativo-Terapéuticos, que realizarán las funciones de dirección de los mismos y acompañarán a los alumnos en su proceso de reincorporación a sus centros educativos de referencia.

Sexta. *Funciones del coordinador.*

Las funciones del coordinador del Centro Educativo-Terapéutico son las siguientes:

- a) La dirección y la coordinación de las actuaciones del centro, velando por el cumplimiento de la legislación vigente.



Comunidad de Madrid

- b) La representación del personal docente del Centro Educativo-Terapéutico, supervisando el cumplimiento de sus obligaciones y ejerciendo la jefatura de dicho personal.
- c) La cumplimentación, el visado y la custodia de toda la documentación relativa a los centros docentes de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, así como la específica de los Centros Educativo-Terapéuticos.
- d) La elaboración del Documento de Organización de los Centros Educativo-Terapéuticos y la coordinación de la elaboración de la Programación General Anual y la Memoria final. Estos documentos se presentarán en la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y en la Dirección del Área Territorial correspondiente, Servicio de la Inspección Educativa, al inicio y al final de cada año académico.
- e) La remisión, dentro de los cinco primeros días de cada mes, del resumen estadístico de las atenciones realizadas el mes anterior a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Estos listados no reflejarán, en ningún caso, el nombre y los apellidos de los alumnos. Para ello, se adjudicará a cada uno de ellos un código de asignación correlativo comenzando por "1-año de comienzo de curso", siendo "1" el número de orden de incorporación al CET. Cuando un alumno sea atendido en más de una ocasión en un Centro Educativo Terapéutico mantendrá el código asignado en la primera admisión.
- f) La administración de los recursos económicos, la autorización de los gastos y la ordenación de los pagos del centro.
- g) La información al equipo terapéutico de su centro y a las autoridades educativas competentes de las distintas acciones que puedan incidir en el desarrollo de la labor terapéutica.
- h) La atención a las familias y la coordinación con los centros educativos de referencia de los alumnos y con aquellos otros servicios implicados.
- i) La realización de funciones de apoyo docente en el Centro Educativo-Terapéutico, siempre que la situación lo requiera.
- j) El fomento de la participación de otras instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro, en el desarrollo de las actuaciones dirigidas a los alumnos del Centro Educativo-Terapéutico.
- k) La organización de la incorporación de los alumnos a sus centros educativos de referencia, asesorando al equipo docente de dicho centro y realizando un seguimiento individualizado de los alumnos durante el proceso de acogida.



l) Aquellas otras que les sean encomendadas por la Administración educativa.

Séptima. *Equipo docente.*

1. Los Centros Educativo-Terapéuticos contarán con un cupo de un profesor por cada diez plazas escolares y con un Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad.
2. Adicionalmente, y para favorecer el proceso de coordinación con los centros de referencia y la reincorporación del alumno al finalizar su atención en el Centro Educativo-Terapéutico, contarán con un cupo de profesor extra que, además de impartir docencia, realizará funciones de apoyo al resto de profesores.
3. Los profesores de los Centros Educativo-Terapéuticos se atenderán, en todo momento, según la etapa educativa en la que se encuentre escolarizado el alumno, a la normativa vigente por la que se regule la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional Básica (módulos asociados a los bloques comunes) para la Comunidad de Madrid.

Octava. *Funciones de los profesores.*

Las funciones específicas de los profesores de los Centros Educativo-Terapéuticos son las siguientes:

- a) La atención educativa personalizada adecuada a las características individuales de cada alumno y a su nivel de competencia curricular, estableciendo una coordinación con sus centros de procedencia, y facilitando el contacto, incluyendo la vía telemática, con el tutor del alumno y con los compañeros de su centro de referencia.
- b) La elaboración y el desarrollo de la propuesta curricular adaptada a las necesidades educativas de cada alumno, teniendo como referente la documentación remitida por el centro donde se encuentra escolarizado.
- c) La coordinación con el equipo terapéutico que interviene con el alumno.
- d) La elaboración de un informe individualizado antes de cada evaluación y, en todo caso, al finalizar su permanencia en el Centro Educativo-Terapéutico, según el modelo del Anexo VI, que recoja el proceso educativo del alumno y su remisión al centro de referencia, responsable del seguimiento y evaluación del alumno.
- e) La preparación para la reincorporación del alumno a su centro de referencia, en colaboración con el coordinador del Centro Educativo-Terapéutico, informando de la situación en la que se encuentra y, en su caso, orientando sobre la conveniencia de realizar un plan de acogida.



Comunidad de Madrid

- f) La información a las familias de los alumnos sobre el proceso educativo de sus hijos.
- g) La presentación de propuestas para la elaboración de la Programación General Anual al principio de cada año académico, y de la Memoria anual al finalizar el mismo.
- h) La cumplimentación, por parte de cada profesor, de un listado diario de las atenciones realizadas, conforme a los modelos facilitados por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- i) Aquellas otras funciones de carácter general que sean de aplicación según la normativa vigente.

Novena. *Funciones de los Profesores Técnicos de Servicios a la Comunidad.*

Las funciones de los profesores Técnicos de Servicios a la Comunidad son las siguientes:

- a) La obtención de la información referida al alumno objeto de su intervención por parte de los servicios sociales y sanitarios.
- b) La coordinación con el equipo docente del Centro Educativo-Terapéutico con objeto de favorecer la incorporación de los alumnos a sus centros de referencia, atendiendo a aspectos socioeducativos y familiares.
- c) La apertura de un expediente a cada alumno con la información de los centros de referencia, de la entrevista con la familia, en su caso, de la aportada por los servicios sociales, salud mental, centro base, comisión de absentismo, asociaciones que intervienen con el alumno y otros.
- d) La participación en la reunión inicial del equipo de profesores con las familias, con el fin de recoger información relevante.
- e) La coordinación con el equipo terapéutico que interviene con el alumno bajo las directrices del coordinador del Centro Educativo-Terapéutico.
- f) La propuesta de objetivos de intervención y la realización de una búsqueda de recursos socioeducativos, en colaboración con el equipo educativo y terapéutico, para conseguir el desarrollo integral del alumno.
- g) La información al equipo terapéutico y docente de las actuaciones que se realicen con los alumnos y sus familias, así como de los recursos existentes.
- h) La elaboración de un informe que recoja los aspectos socioeducativos y familiares en los que se haya intervenido en el Centro Educativo-Terapéutico para su remisión al centro de referencia cuando se produzca el alta total o parcial.



Comunidad de Madrid

- i) La colaboración con los servicios externos (Servicios Sociales, Centro Base, Centro de Salud Mental, etc.), y con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica o los Departamentos de Orientación, según corresponda, en la detección y seguimiento de las necesidades sociales y educativas de los alumnos.
- j) La información a los alumnos y a sus familias sobre las alternativas académicas y profesionales, así como, en su caso, de inserción y orientación laboral y recursos.
- j) Aquellas otras funciones de carácter general que sean de aplicación según la normativa vigente.

Décima. *Calendario escolar y horario de los profesores.*

1. El calendario escolar, así como la jornada laboral, será la establecida con carácter general para el resto de los funcionarios docentes, con las excepciones que determine la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
2. En el horario lectivo cada profesor atenderá al menos a dos grupos de alumnos. El resto del horario se dedicará a la coordinación y seguimiento de casos con el equipo terapéutico, y a las labores de coordinación y ayuda a la reincorporación de los alumnos a los centros de referencia. En este horario se realizarán, entre otras y conjuntamente con el coordinador, las siguientes actuaciones:
 - a) Reuniones y contactos con los centros de referencia de los alumnos.
 - b) Asesoramiento a los profesores de los centros de referencia sobre la atención educativa de los alumnos en colaboración con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o el Departamento de Orientación, en su caso.
 - c) Información a las familias.

Decimoprimer. *Coordinación, seguimiento y supervisión.*

1. Las funciones de coordinación y seguimiento de los Centros Educativo-Terapéuticos serán realizadas por la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en colaboración con las Direcciones de Área Territorial.
2. Cada Dirección del Área Territorial que tenga en su ámbito Centros Educativo-Terapéuticos nombrará a una persona responsable para el seguimiento de los mismos y de sus profesores adscritos.
3. El Servicio de la Inspección Educativa realizará la supervisión y aprobación de los horarios de los profesores y de los documentos relativos a la organización y



al funcionamiento del Centro Educativo-Terapéutico, así como la supervisión de todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo.

Decimosegunda. *Directrices para los centros de referencia de los alumnos.*

Los centros educativos que escolaricen alumnos que reciban atención educativa en un Centro Educativo-Terapéutico deberán:

- a) Remitir la documentación escolar necesaria para la intervención educativa con el alumno.
- b) Arbitrar procedimientos y facilitar la coordinación con los profesores del Centro Educativo-Terapéutico en las actuaciones relacionadas con el seguimiento y la evaluación de los alumnos atendidos en el mismo, teniendo en cuenta sus necesidades específicas de apoyo educativo.
- c) Facilitar al coordinador del Centro Educativo-Terapéutico su acceso al centro educativo en el proceso de reincorporación del alumno al mismo, cuando se solicite su intervención.
- d) Colaborar en el diseño y desarrollo del plan de acogida en los casos en que este fuera necesario.

Decimotercera. *Recursos económicos.*

1. Los Centros Educativo-Terapéuticos contarán con una asignación para gastos de funcionamiento que se enviará a su cuenta de gestión, debiendo ajustarse a la normativa general de gestión económica de los centros.
2. El material adquirido será incluido en el inventario y estará a disposición de las necesidades de los Centros Educativo-Terapéuticos.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMA/OS. SRA/ES. DIRECTORA/ES DE ÁREA TERRITORIAL.